

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho informando que el auto que rechazó la demanda de reconvención quedó ejecutoriado, como también, ya se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito y previas sin pronunciamiento de la parte actora; estando pendiente resolver respecto de la excepción previa propuesta por la demandada, denominada "*FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA*". Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

Radicación No. 2022-00465

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso de **DIVORCIO**, promovido por el señor HALDER GALINDO RODRIGUEZ, en contra de la señora LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA, ejecutoriado el auto que rechazó la demanda de reconvención, vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, como también, el de traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada, de "*FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA*", sin que la parte actora se pronunciara al respecto, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y en razón a que esta excepción requiere de práctica de pruebas, las que se decretarán en este proveído, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., en la cual se practicarán las mismas, y se resolverá la excepción, como lo dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 101 del C.G.P., y se harán las advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas en la excepción previa de "*FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA*", así:

1.1. PRUEBAS PARTE EXCEPCIONANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de las excepciones propuestas, los cuales serán valorados en su oportunidad.

1.2. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR los INTERROGATORIOS a las partes, HALDER GALINDO RODRIGUEZ y LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA, en relación con los hechos materia de la excepción.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el

artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: ADEVERTIR, a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por la demandada. (Art. 372-4 C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y a los apoderados judiciales de las partes, que su inasistencia a la audiencia, les acarrearán multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 147

Fecha: 28 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario